



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00441-00

Para todos los efectos procesales se deberá tener en cuenta que la demandada se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, quien en oportunidad guardó silencio y no formuló excepciones.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE entregado en virtud de contrato de leasing financiero, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en contra de la **CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL – ISES** (Locatario).

II. ANTECEDENTES

1.- Mediante acción repartida a este estrado judicial, la entidad primigeniamente indicada, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido para el efecto, presentó demanda contra la persona jurídica mencionada en segundo orden, para que previo los trámites del proceso VERBAL, se declare legalmente terminado el contrato de Leasing Financiero No. M026300100555900999200020713, celebrado entre la entidad financiera atrás indicada con la institución aquí demandada (locatario), como consecuencia de ello, se disponga la restitución del bien objeto del citado contrato y que fue entregado por el proveedor, esto es:

>Inmueble correspondiente a casa de habitación de tres (3) plantas junto con el lote de terreno donde se encuentra edificado, ubicado en la Carrera 20 No. 63-62 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-680281, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción, linderos y demás especificaciones se encuentran contemplados en el contrato de leasing y en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y Escritura Pública No. 4038 del 19 de junio de 2018 de la Notaría 38 de Bogotá, documentos adosados como prueba en la presente demanda.

Así mismo se solicitó que se condenara en costas del proceso a la parte demandada.

2. Una vez la presente demanda reunió los requisitos de ley en cuanto a los anexos y su contenido, el despacho dispuso admitirla mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2022, de ella se ordenó correr traslado por el término legal de veinte (20) días al extremo pasivo, según las previsiones del artículo 369 del C.G.P.

3. La notificación a la parte demandada, se realizó en debida forma, a través de mensaje de datos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, la cual resultó positiva. El extremo pasivo dentro del término de traslado de la demanda no enervó las pretensiones de la parte actora, tampoco formuló medios exceptivos, ni acreditó la carga procesal que impone el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., para ser oído en el proceso.

Como quiera que el extremo pasivo no contestó la demanda, por esta circunstancia, habrá de hacerse el pronunciamiento de fondo que finiquite la instancia accediendo a las pretensiones de la parte actora.

4. Así pues, comentado el trámite de que fuera objeto el presente proceso, se encuentra viable la decisión que ha de tomarse, de conformidad a lo regulado en la norma en cita, previo las siguientes;

III. CONSIDERACIONES.

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.

2. Se allegó con la demanda el contrato de leasing atrás referido, en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento que permaneció indiscutido dentro del proceso, no fue tachado ni redargüido de falso, razón por la cual se tienen como plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

3. La parte demandante esgrimió como causal de la terminación del contrato y por ende la restitución del bien atrás relacionado, la mora en el pago de los cánones pactados, causal que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda, tampoco acreditó el pago de los cánones aducidos en mora y los que se causaron durante el trámite y desarrollo del proceso.

IV. FALLO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR legalmente terminado el contrato de leasing financiero No. M026300100555900999200020713, celebrado entre el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** y la **CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL – ISES** como locatario, respecto del inmueble casa de habitación de tres (3) plantas junto con el lote de terreno donde se encuentra edificado, ubicado en la Carrera 20 No. 63-62 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-680281, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya descripción, linderos y demás especificaciones se encuentran contemplados en el contrato de leasing y en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y Escritura Pública No. 4038 del 19 de junio de 2018 de la Notaria 38 de Bogotá, documentos adosados como prueba en la presente demanda..

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA RESTITUCIÓN** del referido bien inmueble que se hace referencia en el ordinal anterior, ordenando a la parte demandada que haga entrega del mismo a la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

De no realizar la restitución indicada en el numeral anterior de manera voluntaria, para su entrega real y material del inmueble litigioso, se comisionará con amplias facultades a los JUZGADOS 087, 088, 089 y 090 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (reparto) creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, a quienes se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos, copia del contrato de leasing, copia de la demanda, certificado de tradición, escritura pública y demás documentos relevantes para ese asunto, donde se podrán verificar los linderos respectivos.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$18.000.000,00 M/cte. Liquidense en secretaría.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 25 del 6-mar-2023

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00441-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en la caución prestada, se decreta la siguiente medida cautelar.

El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea la demandada CORPORACIÓN INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN SOCIAL – ISES, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, o cualquier otra relación comercial con carácter embargable y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límite de la medida la suma de \$150.000.000.00 M/cte.

Líbrese oficio circular original a los representantes legales de las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 25 del 6-mar-2023

(2)